



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 25 Anexos: 0

Proc. # 6839992 Radicado # 2025EE296927 Fecha: 2025-12-15

Tercero: 800142383-7 - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02509

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO
PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 509 de 2025 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER60012 del 19 de marzo de 2025 y 2025ER121230 del 6 de junio de 2025, la señora Ana Cecilia Ballesteros Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 36.667.944, en calidad de autorizada de la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, quien a su vez es autorizada (fideicomitente) de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ochenta y seis (86) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 78 C Sur No. 10 C – 20 Este, en la Carrera 10 D Este No. 76 – 55 Sur y en la Calle 79 Sur No. 11 – 60 Este, barrio Bolonia I de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CASA REAL MANZANAS 4A, 4D Y 4F”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el Auto No. 05081 del 27 de julio de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera de del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante - fideicomitente, a fin de llevar a cabo la intervención de ochenta y seis (86) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 78 C Sur No. 10 C – 20 Este, en la Carrera 10 D Este No. 76 – 55 Sur y en la Calle 79 Sur No. 11 – 60 Este, barrio Bolonia I de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CASA REAL MANZANAS 4A, 4D Y 4F”.

RESOLUCIÓN No. 02509

Que, el Auto No. 05081 del 27 de julio de 2025, fue notificado el 5 de septiembre de 2025 y fue publicado en el Boletín Legal de la entidad el 12 de septiembre de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, el Auto No. 05081 del 27 de julio de 2025, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para ochenta y seis (86) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 78 C Sur No. 10 C – 20 Este, en la Carrera 10 D Este No. 76 – 55 Sur y en la Calle 79 Sur No. 11 – 60 Este, barrio Bolonia I de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C; no obstante, luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral correspondiente, se corroboró que, se trataba de ochenta y siete (87) individuos arbóreos totales objeto del trámite, los cuales se localizan al interior de tres (3) predios privados diferentes.

Que, esta Subdirección mediante radicado No. 2025EE238328 del 8 de octubre de 2025, requirió información complementaria a la sociedad VIU GROUP S.A.S., para continuar con la evaluación silvicultural, la cual fue subsanada mediante radicado No. 2025ER265997 del 7 de noviembre de 2025.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 18 de septiembre de 2025 en la Calle 78 C Sur No. 10 C – 20 Este, en la Carrera 10 D Este No. 76 – 55 Sur y en la Calle 79 Sur No. 11 – 60 Este, barrio Bolonia I de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-12104 del 9 de diciembre de 2025, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-12104 del 9 de diciembre de 2025

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 23-Acacia decurrens, 34-Bacharis floribunda, 3-Cordia cylindrostachya, 10-Eucalyptus globulus, 1-Prunus capuli, 1-Solanum oblongifolium

. Conservar: 2-Acacia decurrens, 9-Bacharis floribunda, 3-Cordia cylindrostachya, 1-Eucalyptus globulus

Total:

Conservar: 15

Tala: 72

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Página 2 de 25

RESOLUCIÓN No. 02509

Expediente SDA-03-2025-1194. Atendiendo el Auto de Inicio No. 05081 del 27/07/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 18/09/2025 soportada mediante el acta No. 43710 (2025EE221168); en donde se evaluó la totalidad el inventario forestal allegado comprendido por ochenta y seis (86) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en las direcciones: CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE, KR 10 D ESTE 76 55 SUR, y en la CL 79 SUR 11 60 ESTE, en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "CASA REAL MANZANAS 4A, 4D Y 4F".

Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE238328 del 08/10/2025 (comunicado el 09/10/2025) se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue atendido por el solicitante a través de los radicados SDA 2025ER265997 del 07/11/2025 y SDA 2025ER265998 del 07/11/2025.

BALANCE:

Al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural, se corroboró lo siguiente:

1. El individuo arbóreo de la especie Tomatillo (*Solanum oblongifolium*) identificado con el No. 23 dentro del inventario forestal allegado, se encontraba georreferenciado en la cartografía aportada, pero no aparecía inmerso en la demás información asociada (Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha No. 1), Ficha técnica de registro (Ficha No. 2), y registro fotográfico). Así las cosas, mediante radicados SDA 2025ER265997 del 07/11/2025 y SDA 2025ER265998 del 07/11/2025, el solicitante allegó dicha información; por tanto, será viabilizado en el presente Concepto Técnico.

De igual manera, es importante aclarar lo siguiente:

2. El artículo primero del Auto No. 05081 del 27/07/2025, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para ochenta y seis (86) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en las direcciones: CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE, KR 10 D ESTE 76 55 SUR, y en la CL 79 SUR 11 60 ESTE; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral correspondiente, se corroboró que, los ochenta y siete (87) individuos arbóreos totales objeto del trámite se localizan al interior de tres (3) predios privados diferentes (mismos referidos en el Auto y cuya documentación reposa en el Expediente respectivo); tal como se detalla a continuación:

UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE			
NO. ÁRBOL	DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP Y/O CÓDIGO CATASTRAL	NO. DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25	CL 79 SUR 11 60 ESTE	AAA0246TEAW	50S-40651177
26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63	KR 10 D ESTE 76 55 SUR	AAA0246TKYN	50S-40651213
64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE	AAA0246TKXS	50S-40651212

De igual manera, se precisa que, los predios privados referidos anteriormente no se encuentran estratificados catastralmente.

RESOLUCIÓN No. 02509

Así las cosas, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados; y a su vez, se adjuntan los certificados de tradición y libertad de los predios referidos anteriormente.

A continuación, se resume el balance respectivo:

Recurso arbóreo solicitado (Auto No. 05081 del 27/07/2025) y evaluado	86 árboles en espacio privado
Recurso arbóreo evaluado incluido en la actualización de la documentación asociada al inventario forestal (respuesta al requerimiento de información complementaria)	1 árbol en espacio privado
Total, recurso arbóreo a autorizar	87 árboles en espacio privado

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para ochenta y siete (87) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La conservación de quince (15) (17.24 %) individuos arbóreos que, debido a sus aceptables condiciones físicas y/o sanitarias actuales, y al sitio de emplazamiento en el que se encuentran permite realizar la conservación de forma exitosa garantizando su supervivencia "in situ", aunado a que, a pesar de que se encuentran emplazados dentro del área de influencia directa de la obra, no presentan interferencia con el proceso constructivo del proyecto.
1. La tala de setenta y dos (72) (82.76) ejemplares arbóreos, teniendo en cuenta su inadecuado estado físico y/o sanitario actual, y dada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra; condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los setenta y dos (72) (100 %) individuos arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
 - ✓ Treinta y tres (33) (45.83 %) individuos arbóreos corresponden a especies exóticas, y treinta y nueve (39) (54.17 %) a especies nativas.
 - ✓ Sesenta y nueve (69) (95.83 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, y tres (3) (4.17 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
 - ✓ De los setenta y dos (72) (100 %) individuos arbóreos totales, setenta y un (71) (98.61 %) no son aptos para el arbolado urbano.
 - ✓ De los setenta y dos (72) (100 %) ejemplares arbóreos totales, treinta y tres (33) (45.83 %) corresponden a especies susceptibles al volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

RESOLUCIÓN No. 02509

1. *Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos autorizados para conservación, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arveses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.*
2. *Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, estas deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.*
3. *Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 272,625,415 (M/cte.) equivalentes a 403.62 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.*

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. *Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.*
2. *Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.*
3. *Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.*
4. *Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.*

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

RESOLUCIÓN No. 02509

- ✓ Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	11.033
Total	11.033

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 403.62 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	–	–	–
Plantar Jardín	NO	m2	–	–	–
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	403.62	191.51767	\$ 272,625,415
TOTAL			403.62	191.51767	\$ 272,625,415

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 02509

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 3,144,685 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

RESOLUCIÓN No. 02509

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09 12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la

RESOLUCIÓN No. 02509

necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, la misma normativa establece en su artículo 2.2.1.2.1.2. “Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

RESOLUCIÓN No. 02509

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

d) El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 1º de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 02509

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 431 de 2025 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9º del capítulo IV “*Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*” del Decreto 531 de 2010, “*(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).*”.

En consideración a lo anterior, una vez verificado los certificados de tradición y libertad, se comprobó que los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40651212, 50S-40651213 y 50S-40651177, son de propiedad de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera de del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME con NIT. 830.055.897-7, en igual sentido, revisado el escrito de autorización otorgado por la propietaria de los predios objeto de intervención silvicultural, esta Autoridad evidencia que la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, se encuentra plenamente legitimada en la causa por activa para actuar en calidad de autorizada y solicitante del trámite ambiental requerido.

Así las cosas, y de acuerdo con el numeral segundo del artículo 38 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera de del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, el permiso

RESOLUCIÓN No. 02509

para llevar a cabo la intervención silvicultural, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SS-12104 del 9 de diciembre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-1194, se encontró copia del recibo No. 6561284 con fecha de pago del 17 de marzo de 2025, por la suma TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/cte., realizado por la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, por concepto de evaluación.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12104 del 9 de diciembre de 2025, estableció por concepto de evaluación la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12104 del 9 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar, mediante consignación la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$272,625,415) M/cte., que equivalen a 403.62 IVP(s) y corresponden a 191.51767 SMMLV, bajo el código C17-017 “Compensación por Tala De Árboles”.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12104 del 9 de diciembre de 2025, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 11.033m³, discriminados de la siguiente manera: *Eucalipto común* (11.033m³).

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-12104 del 9 de diciembre de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12104 del 9 de diciembre de 2025, autorizar las actividades silviculturales para ochenta y siete (87) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 78 C Sur No. 10 C – 20 Este,

RESOLUCIÓN No. 02509

en la Carrera 10 D Este No. 76 – 55 Sur y en la Calle 79 Sur No. 11 – 60 Este, barrio Bolonia I de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CASA REAL MANZANAS 4A, 4D Y 4F”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera de del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de conservación de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acacia decurrens, 9-Bacharis floribunda, 3-Cordia cylindrostachya, 1-Eucalyptus globulu”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12104 del 9 de diciembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 78 C Sur No. 10 C – 20 Este, en la Carrera 10 D Este No. 76 – 55 Sur y en la Calle 79 Sur No. 11 – 60 Este, barrio Bolonia I de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CASA REAL MANZANAS 4A, 4D Y 4F”.

PARÁGRAFO. Las autorizadas garantizarán el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera de del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de setenta y dos (72) individuos arbóreos de las siguientes especies: “23-Acacia decurrens, 34-Bacharis floribunda, 3-Cordia cylindrostachya, 10-Eucalyptus globulus, 1-Prunus capuli, 1-Solanum oblongifoliu2, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12104 del 9 de diciembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 78 C Sur No. 10 C – 20 Este, en

RESOLUCIÓN No. 02509

la Carrera 10 D Este No. 76 – 55 Sur y en la Calle 79 Sur No. 11 – 60 Este, barrio Bolonia I de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CASA REAL MANZANAS 4A, 4D Y 4F”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, las autorizadas deberán presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las autorizadas en ningún caso podrán ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

PARÁGRAFO CUARTO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
1	CEREZO, CAPULI	0.57	8	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado suroccidental del predio	Tala
2	ACACIA NEGRA, GRIS	1.23	15.5	0	Malo	CL 79 SUR 11 60 ESTE Límite suroccidental del predio	Tala
3	ACACIA NEGRA, GRIS	0.57	10		Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado suroccidental del predio	Conservar
4	CHILCO	0.38	3	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado suroccidental del predio	Tala
5	CHILCO	0.38	3	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado suroccidental del predio	Tala
6	CHILCO	0.31	3	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado suroccidental del predio	Tala
7	CHILCO	0.31	2	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Lado sur del predio	Tala
8	CHILCO	0.31	3	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Lado sur del predio	Tala
9	CHILCO	0.35	2	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Lado sur del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 02509

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
10	CHILCO	0.44	3	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado suroriental del predio	Tala
11	EUCA LIPTO COMÚN	2.7	20	0.696	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado suroriental del predio	Tala
12	EUCA LIPTO COMÚN	3.46	19	1.715	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado suroriental del predio	Tala
13	EUCA LIPTO COMÚN	3.77	20	2.715	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Lado suroriente del predio	Tala
14	EUCA LIPTO COMÚN	3.93	22	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Sobre el costado sur del predio	Tala
15	EUCA LIPTO COMÚN	4.71	19		Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Sobre el costado sur del predio	Conservar
16	EUCA LIPTO COMÚN	3.93	19	1.475	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Lado sur del predio	Tala
17	EUCA LIPTO COMÚN	4.43	21	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado suroccidental del predio	Tala
18	ACACIA NEGRA, GRIS	0.85	10	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado suroccidental del predio	Tala
19	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	10	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado suroccidental del predio	Tala
20	CHILCO	0.35	2	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Sobre el centro del predio	Tala
21	CHILCO	0.35	2	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado oriental del predio	Tala
22	CHILCO	0.28	2	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado nororiental del predio	Tala
23	TOMATILLO	0.36	3	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Costado nororiental del predio	Tala
24	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	5	0	Bueno	CL 79 SUR 11 60 ESTE Límite norte del predio	Tala
25	CHILCO	0.35	2	0	Regular	CL 79 SUR 11 60 ESTE Límite norte del predio	Tala
26	CHILCO	0.31	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado occidental del predio	Tala
27	CHILCO	0.33	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado occidental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 02509

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
28	ACACIA NEGRA, GRIS	0.65	4	0	Bueno	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado occidental del predio	Tala
29	ACACIA NEGRA, GRIS	0.27	3	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado occidental del predio	Tala
30	SALVIO NEGRO	0.35	2		Bueno	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado occidental del predio	Conservar
31	CHILCO	0.35	3	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado occidental del predio	Tala
32	CHILCO	0.38	3		Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado occidental del predio	Conservar
33	ACACIA NEGRA, GRIS	0.4	6		Bueno	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado occidental del predio	Conservar
34	CHILCO	0.35	3		Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado occidental del predio	Conservar
35	CHILCO	0.35	2		Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona central del predio	Conservar
36	CHILCO	0.35	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona central del predio	Tala
37	CHILCO	0.35	3	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona central del predio	Tala
38	CHILCO	0.35	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona central del predio	Tala
39	CHILCO	0.38	3	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona central del predio	Tala
40	CHILCO	0.38	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona central del predio	Tala

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
41	CHILCO	0.35	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Tala
42	CHILCO	0.35	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Tala
43	CHILCO	0.38	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Tala
44	CHILCO	0.35	2		Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Conservar
45	CHILCO	0.35	2		Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02509

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
46	CHILCO	0.35	2		Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Conservar
47	CHILCO	0.31	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Tala
48	CHILCO	0.31	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Tala
49	CHILCO	0.31	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Tala
50	CHILCO	0.35	2		Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Conservar
51	SALVIO NEGRO	0.31	2		Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Conservar
52	CHILCO	0.35	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Tala
53	CHILCO	0.31	3		Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado occidental del predio	Conservar
54	CHILCO	0.35	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado occidental del predio	Tala
55	CHILCO	0.31	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado occidental del predio	Tala
56	CHILCO	0.35	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona accidental del predio	Tala
57	SALVIO NEGRO	0.31	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR costado norte del predio	Tala
58	SALVIO NEGRO	0.31	2		Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR costado norte del predio	Conservar
59	EUCA LIPTO COMÚN	1.57	18	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Tala
60	EUCA LIPTO COMÚN	4.4	20	3.698	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Zona norte del predio	Tala
61	EUCA LIPTO COMÚN	1.6	20	0.367	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR costado norte del predio	Tala
62	CHILCO	0.38	2	0	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR costado norte del predio	Tala
63	EUCA LIPTO COMÚN	1.6	20	0.367	Regular	KR 10 D ESTE 76 55 SUR Costado oriental del predio	Tala
64	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	6	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE costado sur oriental del predio	Tala
65	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	6	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur oriental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 02509

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
66	ACACIA NEGRA, GRIS	0.94	5	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur oriental del predio	Tala
67	ACACIA NEGRA, GRIS	0.44	6	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur oriental del predio	Tala
68	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	6	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur oriental del predio	Tala
69	ACACIA NEGRA, GRIS	0.69	7	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur oriental del predio	Tala
70	ACACIA NEGRA, GRIS	1.26	7	0	Malo	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur occidental del predio	Tala
71	CHILCO	0.38	3		Bueno	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE costado sur occidental del predio	Conservar
72	ACACIA NEGRA, GRIS	1.32	7	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE costado sur occidental del predio	Tala
73	CHILCO	0.75	3	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE costado sur occidental del predio	Tala
74	ACACIA NEGRA, GRIS	1.38	7	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE costado sur occidental del predio	Tala
75	ACACIA NEGRA, GRIS	0.44	6	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE costado sur occidental del predio	Tala
76	SALVIO NEGRO	0.39	2.5	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur occidental del predio	Tala
77	ACACIA NEGRA, GRIS	0.69	6	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur occidental del predio	Tala
78	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	5	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur occidental del predio	Tala
79	ACACIA NEGRA, GRIS	0.44	6	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur occidental del predio	Tala
80	ACACIA NEGRA, GRIS	0.57	7	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur occidental del predio	Tala

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
81	ACACIA NEGRA, GRIS	1.01	7	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur occidental del predio	Tala
82	ACACIA NEGRA, GRIS	0.94	8	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona sur occidental del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 02509

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
83	CHILCO	0.38	3	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona nor occidental del predio	Tala
84	CHILCO	0.38	3.5	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona norte del predio	Tala
85	SALVIO NEGRO	0.38	2	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE zona norte del predio	Tala
86	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	9	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE límite norte del predio	Tala
87	CHILCO	0.31	2.5	0	Regular	CL 78 C SUR 10 C 20 ESTE límite norte del predio	Tala

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera de del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-12104 del 9 de diciembre de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera de del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12104 del 9 de diciembre de 2025, compensarán mediante consignación la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$272,625,415) M/cte., que equivalen a 403.62 IVP(s) y corresponden a 191.51767 SMMLV, bajo el código C17-017 “Compensación Por Tala De Árboles”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-1194 una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02509

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. Los autorizados deberán cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. Las autorizadas solicitarán el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 11.033m³, discriminados de la siguiente manera: *Eucalipto común* (11.033m³).

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, los autorizados deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02509

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las autorizadas deberán seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de la vigencia de ejecución establecida en el presente acto administrativo, las autorizadas radicarán ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentarán semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO NOVENO. Las autorizadas deberán ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

RESOLUCIÓN No. 02509

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura las autorizadas deberán cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, las autorizadas deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo octavo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; los autorizados deberán, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 02509

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, las autorizadas deberán presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecidos en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para tala, las autorizadas deberán presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte de los solicitantes. En consecuencia, éstos últimos serán responsables de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, las autorizadas deberán informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente permiso no exime a las beneficiarias de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la en la Calle 67 No. 7 -37 Piso 3, de la ciudad

RESOLUCIÓN No. 02509

de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en la página web de la Fiduciaria. Conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, al correo planeacion@viugroupsas.com. Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de diciembre del año 2025



DORA MARCELA ABELLO TOVAR

RESOLUCIÓN No. 02509

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO CPS: SDA-CPS-20250428 FECHA EJECUCIÓN: 12/12/2025

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ CPS: SDA-CPS-20250426 FECHA EJECUCIÓN: 12/12/2025

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 15/12/2025

Expediente: SDA-03-2025-1194